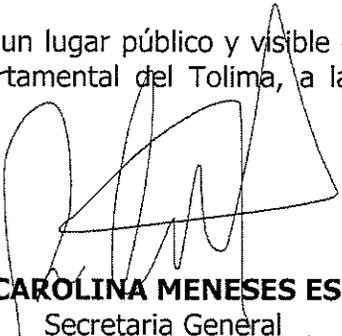


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consularia del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL LIBANO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-072-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA , identificado con la cedula de ciudadanía número 5.946.729 y OTROS , así como a la Compañía AXA SEGUROS COLPATRIA S.A. NIT: 860.002.183 -9
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 022
FECHA DEL AUTO	08 DE SEPTIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 09 de septiembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 09 de septiembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>su mandato es el control</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		77
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué a los ocho (08) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-072-2023** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL LIBANO – TOLIMA**.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resolución interna No. 029 del 31 de enero de 2024 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo fiscal No. 021 de 19 de septiembre de 2023, remitido a esta dependencia por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante memorando CDT-RM-2023- 00004997 de fecha 21 de septiembre de 2023, donde se detectó presuntamente irregularidad:

*La Administración Municipal de El Líbano-Tolima suscribió el contrato de prestación de servicios No 150-2022 de fecha 18 de junio de 2022, suscrito con el señor Hugo Alberto Rodríguez Montoya, cuyo objeto fue: "**Servicio de alimentación y hospedaje para el personal de la Policía Nacional que presta apoyo en la conservación del orden público en el municipio del Líbano Tolima**" con un valor total de \$32.375.000,00 en el cual el grupo auditor consigno lo siguiente:*

"Contrato 150 de 2022. Cláusula Cuarta. Forma de Pago: El municipio cancelará al contratista el valor del contrato mediante actas parciales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato cuenta de cobro o factura, informe de actividades del contratista, pago de los aportes al sistema de seguridad social, el desembolso se realizará por intermedio de la Tesorería Municipal.

Cláusula Sexta. Obligaciones del Contratista: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El Contratista se obliga especialmente a: ...15. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica

CONDICIÓN:

Para acreditar la ejecución del contrato, al expediente se adjuntan los siguientes documentos: 1) Actas de pago y supervisión suscrita por el supervisor, 2) Informes técnicos elaborados por el contratista, 3) Certificaciones del Comandante de la Estación de Policía del Líbano, confirmando la prestación del servicio por parte del contratista, y 4) Planillas en formato de la Policía Nacional, con el registro de la información del personal que recibió los suministros y hospedaje previstos en el contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

De acuerdo con lo indicado en los numerales 1, 2 y 3 anteriores, el contratista suministró las siguientes cantidades, a los precios unitarios y valor total indicados en el cuadro que se presenta a continuación:

DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Desayuno	529	\$ 8.500	\$ 4.496.500
Almuerzo	588	\$ 9.000	\$ 5.292.000
Cena	542	\$ 8.500	\$ 4.607.000
Alojamiento	467	\$ 38.500	\$ 17.979.500
VALOR TOTAL			\$ 32.375.000

En el procedimiento realizado por la auditoría para confirmar los pagos efectuados por el Municipio con cargo al Contrato 150, se encuentra que en efecto se realizaron las siguientes cancelaciones:

VALORES CANCELADOS

DETALLE	NUMERO	FECHA	VALOR
Comprobante Egreso	1203	29/07/2022	\$ 16.442.000
Comprobante Egreso	1491	09/09/2022	\$ 5321.000
Comprobante Egreso	0200	17/02/2023	\$ 10.612000
VALOR TOTAL			\$ 32.375.000

No obstante, la auditoría efectuó la revisión de las planillas con la relación del personal de la fuerza pública que participó en las actividades de apoyo y que, según la información allí consignada, corresponden a quienes recibieron la alimentación y hospedaje suministrados por el contratista. La revisión arroja los siguientes resultados:

CANTIDADES SUMINISTRADAS SEGÚN PLANILLAS

DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Desayuno	301	\$ 8.500	\$ 2.558.500
Almuerzo	342	\$ 9.000	\$ 3.078.000
Cena	315	\$ 8.500	\$ 2.677.500
Alojamiento	267	\$ 38.500	\$ 10.279.500
VALOR TOTAL			\$ 18.593.500

En la aplicación de esta prueba es necesario indicar, que se identificaron dos casos de planillas duplicadas, por lo que las cantidades allí registradas fueron doblemente contabilizadas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora en el departamento</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Para efectos de establecer las cantidades realmente suministradas, la auditoría acogió como prueba idónea, las planillas aportadas por la Policía Nacional, toda vez que en ellas se registra la siguiente información: nombres y apellidos, grado, documento de identidad, dependencia, correo electrónico y firma, además de la firma del comandante de la estación, de tal manera que constituye la forma más adecuada de ejercer control sobre los suministros, como quiera que los beneficiarios registran sus datos y firma, solo cuando reciben efectivamente los alimentos y alojamiento contratado.

*En ese orden de ideas las planillas así contabilizadas, dan cuenta del suministro de bienes y servicios por cuantía de **\$18.593.500**, valor que contrastado con lo certificado por el supervisor y contratista de **\$32.375.000**, cancelado efectivamente por el municipio según los comprobantes de egreso anteriormente anotados, arroja una diferencia de **\$13.781.500**, que se convierten en un presunto detrimento de los recursos públicos del municipio, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente, al efectuar la cancelación de dicho valor por concepto de alimentación y hospedaje presuntamente suministrado por el contratista Hugo Alberto Rodríguez Montoya al personal de la Policía Nacional, sin la existencia de los soportes o planillas con el registro de los datos de los beneficiarios así como de sus firmas, en constancia del recibo a satisfacción de estos servicios.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- **Ley 80 de 1993**
- **Ley 610 de 2000.**
- **Ley 1952 de 2019**
- **Ley 1437 de 2011**

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.

Nombre	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO – TOLIMA
Nit	800.100.061-0
Dirección00	calle 5 No. 10-48 Barrio centro el Líbano
Correo electrónico	Correo institucional: notificacionesjudiciales@libano-tolima-gov.co

2. Identificación de los presuntos responsables

Nombre	JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA
Identificación	5.946.729
Cargo en la Entidad	Alcalde y ordenador del gasto
Periodo en el cargo	1-01-2019 hasta 31-12-2023
Dirección	Calle 7 carrera 8 Conjunto Villa Gabriela Líbano
Celular	3183124760
Nombre	CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN
Identificación	1.110.514.022
Cargo en la Entidad	Secretario General y del Interior Líbano
Periodo en el cargo	04/12/2021 AL 13/02/2023
Dirección	Carrera 3 No 4 -24 Líbano Tolima
Correo Electrónico	cpg_abogado@hotmail.com
Celular	3103985594
Nombre	HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA
Identificación	93.295.093
Cargo en la Entidad	Contratista ejecutor del contrato No 150 del 18 de junio de 2022
Dirección	Carrera 6 No lb -75 Barrio JARAMILLO Líbano Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

79

Correo Electrónico	Hugorodriguezmontoya1975@gmail.com
Celular	3203119115

Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860.002.183 -9
Dígito de Verificación	9
Número de Póliza(s)	2240
Clase de Póliza	Seguro de Manejo Particulares
Vigencia de la Póliza.	Del 01-06-2022 hasta 01-06-2023
Fecha de Expedición de póliza:	01-06-2022
Riesgos amparados	Delitos contra la Administración: -Alcances Fiscales -Gastos de reconstrucción de cuentas -Gastos de Rendición de cuentas -Cajas Merítales
Valor Asegurado	\$50.000.000 anuales \$30.000.000,00 por evento
Cuantía del deducible	Sin deducible



ACERVO PROBATORIO

Documentales:

1. Memorando CDT-RM-2023-0004997 del 21 de septiembre de 2023, remitiendo el Hallazgo Fiscal No. 021 del 21 de septiembre de 2023 (fl 02).
2. Hallazgo Fiscal No. 0021 del 21 de septiembre de 2023, con sus respectivos anexos (folios 3-09).
3. CD el cual contiene la siguiente información (Folio 10)
 - Copia íntegra de la carpeta del contrato 150 de 2022 suscrito por el Municipio de El Líbano Tolima, el cual incorpora dentro del mismo entre otros documentos: facturas, actas de pago y supervisión, informe de contratista, acta de liquidación y comprobante de egreso.
 - Copia certificación de cuantías para contratar de la vigencia 2022.
 - Copia de la póliza de manejo global vigente para la vigencia 2022 (2).
 - Certificación de la ordenación del gasto durante la vigencia 2022.
 - Controversia a la carta de observaciones presentada por la entidad auditada.
 - Respuesta a la controversia presentada por la Contraloría consignada en el informe definitivo.
 - Informe definitivo.
 - Documentos de los funcionarios presuntos responsables,
 - **JESUS ANTONO GIRALDO VEGA:** Hoja de vida SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas en formato de la función pública, certificación salario y dirección, certificación tiempo de servicios, fotocopia cédula, manual de funciones

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la conciencia es el alma del Estado</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN:** Hoja de vida SIGEP, Declaración de Bienes y Rentas en formato de la función pública, certificación salario y dirección, certificación tiempo de servicios, fotocopia cédula, manual de funciones.

ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 1 se encuentra auto de asignación No. 177 del 18 de octubre de 2023
- A folio 11 se encuentra Auto No. 060 del 04 de diciembre de 2023, mediante el cual se apertura del proceso de responsabilidad fiscal.
- A folio 18 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000135 del 19 enero de 2024 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **JESUS ANTONIO GIRLADO VEGA.**
- A folio 20 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000136 del 19 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA.**
- A folios 25 se encuentra comunicación del auto de apertura realizada a la compañía **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A**
- A folio 27 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-00000139 del 19 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía citación para diligencia de notificación persona del auto de apertura al señor **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN.**
- A folio 29 se encuentra radicado de salida CDT-RS-2024-000000293 del 29 enero de 2024 de marzo de 2021 mediante el cual se envía notificación por aviso del auto de apertura al señor **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA.**
- A folios 30 se encuentra la versión libre y espontanea realizada por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA.**
- A folios 37 se encuentra la versión libre y espontanea realizada por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA.**
- A folios 37 se encuentra la versión libre y espontanea realizada por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN.**
- A folio 44 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2024-0000390 mediante el cual se presenta la versión y libre y espontanea del señor **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA**
- A folio 44 se encuentra radicado de entrada CDT-RE-2024-0000396 mediante el cual se presenta poder y argumentos iniciales de defensa la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- A folio 62 se encuentra auto de asignación No. 224 del 15 de agosto de 2025.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Superintendencia del patrimonio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

80

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la armonía en el gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

81

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>por el estado en el cual existimos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

2. LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.



Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal "es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para 'administrar o disponer' del patrimonio público", y "con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos.”¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: *"Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8º a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

3. LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado,

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la construcción del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que "con ocasión" de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que "...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: "consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

² Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexecutable de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"⁸.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

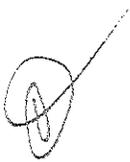
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

83

"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.



Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudir a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal, reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **"no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"**.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la promotoria del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: "Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

4. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este **"...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo."**

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La esencia en del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

84

ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso de los señores: **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.946.729, en condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio de El Líbano, para el periodo 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023, **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.514.022, en su condición de Secretario de General y del Interior y supervisor del contrato No 150 del 18 de junio de 2022 y **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cedula número 93.295.093, contratista ejecutor del contrato No 150 de junio de 2022 para la época de los hechos.

1. EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

En el presente caso el grupo auditor se consignó la existencia de irregularidades en la ejecución del Contrato de Servicios No. 150 del 18 de junio de 2022, cuyo objeto fue ***Servicio de alimentación y hospedaje para el personal de la Policía Nacional que presta apoyo en la conservación del orden público en el municipio del Líbano*** por un valor de \$32.375.000 y un plazo de 6 o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual data del 18 de junio de 2022. Fecha de terminación del contrato 17 de diciembre de 2022.

Para efectos de establecer las cantidades realmente suministradas, la auditoria acogió como prueba idónea, las planillas aportadas por la Policía Nacional, toda vez que en ellas se registra la siguiente información: nombres y apellidos, grado, documento de identidad, dependencia, correo electrónico y firma, además de la firma del comandante de la estación, de tal manera que constituye la forma más adecuada de ejercer control sobre los suministros, como quiera que los beneficiarios registran sus datos y firma, solo cuando reciben efectivamente los alimentos y alojamiento contratado.

En ese orden de ideas las planillas así contabilizadas, dan cuenta del suministro de bienes y servicios por cuantía de \$18.593.500, valor que contrastado con lo certificado por el supervisor y contratista de \$32.375.000, cancelado efectivamente por el municipio según los comprobantes de egreso anteriormente anotados, arroja una diferencia de \$13.781.500, que se convierten en un presunto detrimento de los recursos públicos del municipio, producido por una gestión fiscal antieconómica e

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ineficiente, al efectuar la cancelación de dicho valor por concepto de alimentación y hospedaje presuntamente suministrado por el contratista Hugo Alberto Rodríguez Montoya al personal de la Policía Nacional, sin la existencia de los soportes o planillas con el registro de los datos de los beneficiarios así como de sus firmas, en constancia del recibo a satisfacción de estos servicios.

Una vez notificado del auto de apertura y de manera personal el día 30 de enero del 2024 presente a folio 29 del expediente se encuentra la versión libre presentada por el señor **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

En Ibagué, a los 30 días del mes de enero de 2024, siendo las nueve y veinte minutos de la mañana (09:20) (A.M.), se presentó ante el investigador y/comisionado de la Contraloría de octubre de 2023, el señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, en calidad de alcalde para a época de los hechos aquí investigados del mencionado municipio. De conformidad con el Auto de Apertura No.060 del 4 de diciembre de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 112-072-2023, con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia de investigación, en consecuencia el investigador y/o comisionado le hace saber que puede ser asistido por un Abogado, quien manifestó que NO es necesario PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre, identificación y dirección son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, de formación académica bachiller, estado civil unión marital de hecho, actualmente me desempeño como comerciante independiente, reporte de bienes No tengo bienes a mi nombre PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación CALLE 7 CONJUNTO VILLA GABRIELA CASA No 3 LIBANO TOLIMA y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTO. No, hace saber al señor JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA, que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene obligación de declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente (Art. 33 C.N.). PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo fiscal N 019 de septiembre de 2023. CONTESTO: A raíz de la reserva que se debe mantener con personal de inteligencia, cuando se presentan estos contratos de alimentación y hospedaje, siempre los comandantes de policía tienden a reservar gran parte de ese personal, que es un personal que llega de apoyo al municipio, a atacar temas relacionados con micrográfico, es así como por parte del comandante de la estación de policía, da una certificación donde se demuestra la inversión total de los recursos en este operativo que se llevó en ese entonces en el municipio de Líbano. Y dónde queda totalmente claro la inversión total para lo cual fueron asignados estos recursos en un concejo de seguridad donde participan comandante de policía, comandante del ejército, director del CTI, Y EL SUSCRITO ALCALDE para la época.

Así las cosas, no tengo más que agregar en el asunto y me permito allegar documentos expedidos por el comandante de la estación de la policía Capitán LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS del municipio de El Líbano Tolima, documentos un total de seis folios para que obren en el proceso como pruebas.

Así mismo, y una vez notificado del auto de apertura y de manera personal el día 30 de enero del 2024 presente a folio 37 del expediente se encuentra la versión libre presentada

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se compromete a la transparencia</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

por el señor **CAMILO ANDRES PERALTA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

En Ibagué, a los 30 días del mes de enero de 2024, siendo las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00) (A.M.), se presentó ante el investigador y/comisionado de la Contraloría del Tolima, el señor. CAMILO ANDRES PERALTA, en calidad de SECRETARIO DE GENERAL Y DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LIBANO EN EL PERIODO del 4 de diciembre de 2021- AL 13 de febrero -2023. De conformidad con el Auto de Apertura No.060 del 4 de diciembre de 2023 dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado 112-072-2023, con el fin de rendir exposición libre y espontánea en relación con los hechos materia de investigación, en consecuencia el investigador y/o comisionado le hace saber que puede ser asistido por un Abogado, quien manifestó que NO es necesario PREGUNTADO: Sobre sus generales de Ley, CONTESTO: Mi nombre, identificación y dirección son como quedaron escritos al inicio de la diligencia, de formación académica Abogado especialista, estado civil soltero, actualmente me desempeño como contratista independiente, reporte de bienes No tengo bienes a mi nombre PREGUNTADO: De conformidad con los artículos 67 del CPACA y 112 de la Ley 1474 de 2011, debe indicar en esta diligencia la dirección de notificación Carrera 3 No 4-24 Primer piso Barrio San Antonio del Líbano Tolima y si autoriza ser notificado por correo electrónico. CONTESTÓ. Si, Correo ELECTRONICO cpg abogado@hotmail.com, hace saber al señor, CAMILO ANDRES PERALTA que la exposición que va a rendir es libre del apremio de juramento, voluntaria, que no tiene obligación de declarar en contra de sí mismo ni contra sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni contra su cónyuge o compañera permanente (Art. 33 C.N.). PREGUNTADO: Sírvase manifestar que tiene que decir frente a los hechos que se investigan con respecto al hallazgo fiscal N 019 de septiembre de 2023. CONTESTO: COMO UNA BREVE INTRODUCCION QUIERO MANIFESTAR QUE EL RUBRO DESTINADO PARA ALIMENTACION Y HOSPEDAJE DEL APOYO DE LOS UNIFORMADOS ES EMANADO DEL FONDO DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO. EL CUAL ES APROBADO POR EL COMITÉ DE ORDEN PUBLICO QUE LO CONFORMA: POLICIA, EJERCITO, FISCALIA, I, ALCALDE Y SECRETARIO GENERAL Y DEL INTERIOR. De acuerdo al hallazgo dejado por la Contraloría Departamental manifiesto que en un principio se entregaron planillas individualizadas, por cada uniformado que llegaba como apoyo, para los diferentes temas de seguridad allí en el municipio de Líbano. Así las cosas el municipio paso por un momento crítico con el tema de micro tráfico y bandas delincuenciales, El comandante de estación de Policía, se acerca al despacho de la alcaldía municipal a darnos a conocer la situación antes mencionada, es allí donde nos manifiesta que en los próximos informes del contratista no se va a llevar control de planillas individualizadas de los uniformados ya que se reserva la identificación del uniformado por temas de seguridad, el secretario del interior le solicita al capitán comandante de estación de Policía que esa información la allegue a la oficina por escrito.

En radicado de escrito GS-2022-DETOL-DISPO/ESTPO 29.1 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 6:30PM.

Es por ello que el supervisor del contrato no solicitó planillas al contratista al momento de presentar la cuenta de cobro, en términos generales es el motivo por el cual no se presentaron individualizadas las planillas, sino certificaciones de la ejecución del contrato No 150 de 2022, de alimentación y hospedaje de los uniformados (policía Nal).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conservación del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

No tengo nada más que agregar al respecto, pero me permito hacer entrega en estos momentos del documento expedido por parte del comandante de la estación de policía del municipio del Líbano DONDE EXPONE se le reserve la identidad del personal que prestó el apoyo para la época de los hechos investigados y la certificación de la ejecución del contrato objeto de investigación, se reciben seis folios

Finalmente, y una vez notificado del auto de apertura, a través del radicado de entrada No. CDT-RE-2024-0000390 visible a folio 44 del expediente; el señor **HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA** en su calidad de contratista del contrato de prestación de servicios No. 150 de 2023 para la época de los hechos, presentó **VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA** en los siguientes términos y solicito las siguientes pruebas:

HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 193.295.093 expedida en el Municipio del Líbano Tolima actuando en nombre propio y representación en calidad de contratista del Proceso Acto Contractual N°150 de 2023 suscrito entre el Municipio del Líbano Tolima y Hugo Alberto Rodríguez Montoya cuyo objeto fue **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de rendir **VERSIÓN LIBRE**

En mi Derecho Constitucional y legal que me ampara frente a las apreciaciones que me endilga la Contraloría Departamental del Tolima a través de su grupo auditor se pueden establecer las siguientes consideraciones.

1 - Es cierto que en ejecuté el Contrato N° 150 de 2022 el cual tuvo como objeto la prestación de Servicio De Alimentación Y Hospedaje Para El Personal De La Policía Nacional Que Presta Apoyo En La Conservación Del Orden Público En El Municipio Del Líbano Tolima por un valor inicial de \$21.875.000 el cual tuvo una adición de \$10.500.000 para un valor total de \$32.375.00

2- En lo que refiere el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, a un presunto detrimento por valor de \$13.781.500 se hace necesario establecer las siguientes apreciaciones:

I- En el desarrollo de ejecución del contrato objeto del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad de la Referencia, fueron prestados la totalidad de servicios de alimentación contratadas y el total de hospedajes, siendo así que tanto como el Supervisor del Contrato Doctor Camilo Andrés Peralta Guzmán acreditó este cumplimiento en los Informes de Supervisión por el expedidos basado en las tres 03 certificaciones expedidas por los Comandantes de Estación de Policía Líbano que estuvieron durante el periodo de ejecución del mismo.

II- Es bien sabido que, así como en ocasiones se diligenciaban planillas de control para la prestación de los servicios de Alimentación y Hospedaje, en otras ocasiones no se diligenciaban estas debida a la inmediatez de la prestación de los servicios cuando se trataba por ejemplo de operativos y acciones del personal de Policía, pues no necesariamente me asistía la obligación de acreditar los servicios prestados con el diligenciamiento de planillas y es por tal razón que los mismos Comandantes de Estación de Policía Líbano para la fecha de ejecución del contratos Capitanes Luis Heyner Valencia Rivas y Joel Federico Sánchez Lamprea acreditaron de manera inequívoca la prestación a entera satisfacción de todos los servicios contratados

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mediante documentos expedidos por ellos mismos donde se indica de manera clara y precisa las cantidades de desayunos, almuerzos, cenas y servicios de hospedaje suministrados al Personal de la Policía Nacional que prestó sus servicios en el Municipio del Líbano en el periodo de ejecución del contrato.

III - Asimismo, se hace necesario manifestar que conforme a las certificaciones expedidas por los comandantes de la Estación de Policía del Líbano en ningún momento se ocasionó algún detrimento, pues es evidente que la totalidad de los servicios contratados fueron ejecutados.

IV - De igual manera, así como el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, de manera oportuna en su momento acogió como prueba idónea las planillas diligenciadas, también le asistía la obligación de tener en cuenta las certificaciones expedidas por los comandantes de la Estación de Policía Líbano señores Capitanes Luis Heyner Valencia Rivas y Joel Federico Sánchez Lamprea quienes son los funcionarios idóneos para acreditar o no el cabal cumplimiento del contrato N° 150 de 2022. Se anexa copia de certificaciones

V - Desconoce también el grupo auditor que en documento expedido por el Señor Capitán Luis Heyner Valencia Rivas de fecha 01 de septiembre de 2022 se estableció que no se diligenciarían planillas de control en ciertas ocasiones por razones estrictamente discrecionales de la Policía Líbano y es así que en ocasiones no se diligenciaban y en otras si, sin querer decir esto, que por el no diligenciamiento de las planillas no se hubieran prestado la totalidad de los servicios de alimentación y hospedaje al personal adscrito a la Policía Nacional. Contrario esto a lo planteado por el grupo auditor. Se anexa copia de documento.

3- En el Contrato N° 150 de 2022 cuyo objeto fue **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA** se establecieron las siguientes obligaciones para el Contratista:

El contratista se compromete a cumplir las obligaciones que emanan de la naturaleza mercantil del contrato, a su vez, el estará obligado a cumplir a entera satisfacción el objeto del contrato y en desarrollo del mismo, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Realizar la suscripción del contrato, los trámites necesarios a su costa, para el cumplimiento de los requisitos de legalización e inicio de ejecución del contrato. 2. El contratista deberá garantizar que las raciones de alimentos sean entregadas y distribuidas en los días, horarios, cantidades y con las indicaciones previamente establecidas con el supervisor del contrato. 3. Los desayunos, almuerzos y cenas serán tipo corriente, con valor nutricional, servido en excelentes condiciones de higiene y salubridad, apto para el consumo humano y utilizando el menaje apropiado para tal fin. 4. El contratista deberá garantizar el aseo e higiene diario de las habitaciones donde se hospedarán los policías. 5. Responder por el proceso de seguimiento y control de calidad de todos los procedimientos durante la ejecución del contrato. 6. Entregar durante la ejecución del contrato los servicios establecidos en los estudios previos, esto de acuerdo a los requerimientos determinados en las especificaciones técnicas. 7. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo. 8. Atender los requerimientos realizados por parte de la supervisión del contrato, implementado las acciones correctivas que haya lugar. 9. Guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea suministrada o conocida con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Entregar las cantidades requeridas por el municipio del Líbano Tolima

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la administración del Tolima</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

igual a las ofertadas y con todas las especificaciones técnicas mínimas solicitadas. 11.No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actúan por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el contratista deberá informar de tal evento a la alcaldía municipal del Líbano y las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias. 12.Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 13.Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo 14.El contratista deberá asumir el valor de los descuentos legales, establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, y son los siguientes: o Estampilla Pro-Cultura el 1%. o Estampilla pro- Tercera Edad el 4% o Industria y Comercio, el 1% o Tasa Pro Deporte 2,5%. o Los demás establecidos, de acuerdo al Régimen Tributario del Contratista 15. Debe presentar informe de ejecución del contrato con evidencia fotográfica.

Así las cosas, es claro que además de no asistirme la obligación de diligenciar planillas, sin embargo, se diligenciaron un buen número de planillas de control de prestación de servicios de alimentación y hospedaje en la ejecución del Contrato N° 150 de 2022. Conforme a lo anterior, no necesariamente establece algún detrimento el hecho de no existir planillas de control, máxime cuando, reitero, existen las certificaciones expedidas por los señores comandantes de Estación de Policía del Líbano quienes eran las personas idóneas para acreditar la ejecución del contrato al igual que el supervisor del mismo. Es de anotar que no se llevaron a cabo evidencias fotográficas por orden expresa del comandante de Policía Líbano Capitán Luis H. Valencia quien manifestó que por protocolo de seguridad no era conveniente tomar fotos a los funcionarios.

4 - Quiero dejar expresa constancia que procedo a enviar el presente documento por medio electrónico, empero, es claro que no he sido notificado formalmente por parte de la Contraloría Departamental del Tolima sobre el AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 060 DE 2023 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 112-072-23 ADELANTADA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LÍBANO TOLIMA y que conocí del Auto, solo por un mensaje vía WhatsApp enviado a mi abonado celular por parte de una amiga empleada de la Alcaldía del Líbano el día viernes 26 de enero de 2023 lo que implicó que ante algunas obligaciones que me asistían y programadas con anterioridad, me fue imposible asistir a la Contraloría Departamental, aunado a que me encuentro actualmente enfermo por lo que la noche anterior tuve que asistir a la Unidad de Urgencias del Hospital Regional del Líbano Tolima. No obstante, en aras de aclarar los hechos endilgados y dejando claro mi total compromiso por dar respuestas, atender los requerimientos que a bien estimen y demás acciones tendientes a que el proceso de la Referencia se surte de manera eficiente, reitero, proceda a presentar mi versión libre y espontanea de manera formal y escrita.

PRUEBAS:

De manera respetuosa solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Contrato N° 150 de 2022 suscrito entre el Municipio del Líbano Tolima y el suscrito Hugo Alberto Rodríguez Montoya y se tenga en cuenta específicamente las obligaciones del contratista.*
- Solicito que se tenga en cuante las certificaciones de los comandantes de estación para la fecha de ejecución del Contrato N° 150 de 2022. Las cuales reposan en la*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

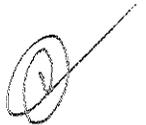
87

alcaldía del Municipio del Líbano Tolima y de las cuales también procedo a aportar copia.

- Solicito se tenga en cuenta copia del documento expedido por el señor Capitán Luis Heyner Valencia Rivas de fecha 02 de septiembre de 2022 el cual también reposa en las instalaciones de la Alcaldía del Líbano Tolima y anexo copia del mismo.

- Solicito que se tenga en cuenta los testimonios de los comandantes de Policía Estación Líbano para la fecha de la ejecución del Contrato N° 150 de 2022 Capitán Luis Heyner Valencia Rivas y Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea con el fin de que acrediten nuevamente la ejecución total y el cabal cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, solicito a la Contraloría Departamental del Tolima excluirme de la responsabilidad endilgada en el proceso de la referencia toda vez que daño no existió, simplemente existe una ausencia justificada de planillas de control sobre los servicios ejecutados, hecho subsanado con las certificaciones emitidas por los comandantes de estación de Policía Líbano para la fecha de ocurrencia de los hechos y demás documentos que soportan el presente escrito.



Mediante de Auto No. 053 del 14 de agosto de 2025 se decretaron pruebas otorgando valor probatorio y ordenando incorporar al expediente los documentos allegados por los implicados con ocasión a la presentación de las respectivas versiones libres., contenidos a folios 30 a 36; 37 a 44 y 45 a 46 del expediente y que se relacionan con los siguientes documentos:

- Oficio GS- 2022-DETOL – DISPO-/ESTPO 29.1 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas, del 01 de septiembre de 2022.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 27 de julio de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de agosto de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 25 de noviembre de 2022 suscrito por el Capitán Luis Heyner Valencia Rivas.
- Certificación de bienes y servicios prestados del 30 de diciembre de 2022 suscrito por el Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea.
- **Copia del Contrato N° 150 de 2022**
- **Informes de Supervisión**
- **Acta de Liquidación Contrato N° 150 de 2022**

Además que se negó como prueba la solitud de los testimonios de los comandantes de Policía Estación Líbano para la fecha de la ejecución del Contrato N° 150 de 2022 Capitán Luis Heyner Valencia Rivas y Capitán Joel Federico Sánchez Lamprea con el fin de que acrediten nuevamente la ejecución total y el cabal cumplimiento del contrato por cuanto, ya existe documentos suscritos por las mismas personas que acreditan estos hechos, y lo que

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

conste en ellos será tomado como pelan prueba, y por tanto no es necesario su testimonio de aval sobre los mismos hechos que ya acreditan en sus informes.

Una vez revidado el expediente contractual se puede constatar que para efectuar los pagos del contrato se realizaron conforme las siguientes cantidades y documentos:

Detalles Generales del Contrato:

Contrato No.	Fecha	Plazo de ejecución	Acta de inicio	Valor inicial	Adición	Valor Total	Total ejecutado
150	18 de junio del 2022	6 meses o hasta agotar el valor	18 de junio de 2022	21.875.000	10.500.000	32.375.000	32.285.000

PRIMER INFORME PERDIODO DEL 18 DE JUNIO AL 27 DE JULIO

DETALLE	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
Desayuno	270	\$ 8.500	\$ 2.295.000
Almuerzo	290	\$ 9.000	\$ 2.620.000
Cena	311	\$ 8.500	\$ 2.643.500
Alojamiento	231	\$38.500	\$ 8.893.500
VALOR TOTAL			\$ 16.442.000

Para el primer pago se presentó la siguiente factura electrónica de venta visible a folios 154 y 154 del expediente contractual

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

88

HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA
SURTISERVICIOS DEL NORTE MADAVI



NIT 93295083-9
Régimen Responsable del impuesto sobre los ventas - IVA
Resolución DIAN N° 1675-4030387484
Fecha 22/08/2022 - 22/10/2022
Autorización de Facturación Electrónica del FE-86 at FE-5000

SURTISERVICIOS DEL NORTE MADAVI
HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA
NIT 93295083 DV 9

Departamento: Tolima	Fecha: 27/07/2022	FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA	N° FE - 93
Cliente: MUNICIPIO DEL LIBANO TOLIMA Dirección: CALLE S. N° 10 - 48 PALACIO MUNICIPAL Email: contralacion@libano-tolima.gov.co Vencimiento: del Fecha de pago: 30/07/2022 Total de Líneas: 4	NIT: 800100061-0 Departamento: Tolima Tipo negociación: Contado Hora emisión: 14:43:17	Fecha de firmado: 28/07/2022 14:43:19 Teléfono: 82564220 Medio de pago: Transferencia Débito Interbancaria Moneda: COP Colombia, Pesos	

#	CODIGO	CANT	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	VR UNIT	TOTAL
1	001 POLICIA LIBANO	270,00	DESAYUNO	94	\$7.870,00	\$2.124.900,00
2	002 POLICIA LIBANO	280,00	ALMUERZOS	94	\$8.333,00	\$2.416.570,00
3	003 POLICIA LIBANO	311,00	CENA	94	\$7.870,00	\$2.447.570,00
4	2022 -04 - LIBANO	231,00	Morpedaje por persona Habitación Con Cama Sencilla, Bordo Privado (máximo dos policías por habitación con su respectiva cama sencilla)	94	\$38.500,00	\$8.693.500,00

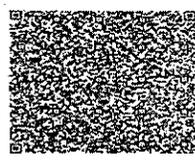
No.	TIPO	CODIGO	DESCRIPCION	%	MONTO
1	Cargo		AJUSTE AL PESO POR LIQUIDACION DE IMPUESTOS	0,00	\$336,00

SDN (DIECISIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS)		SUBTOTAL:	\$15.882.540,00
CUPE: 1041651585146577x826145d1c020c224d504b673b946b316d37a0da48eb971b57f8098914697d105c319c49c50650d		INC	\$559.124,00
NOTAS		TOTAL OPERACION:	\$16.441.664,00
		CARGOS GLOBALES:	\$336,00
		TOTAL:	\$16.442.000,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
04 INC	\$6.889.040,00	8,00%	\$559.124,00

Carrera 86 N° 15 y 25 Barrio Juvenato
Celular 320 983 12 32
MAIL: hugo@rodriguezmontoya1975@gmail.com

Firma Digital:
-----BEGIN-----
-----END-----
Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en servicio a la ciudad de los tolimeses</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Certificación de prestación de servicios expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Líbano- Tolima visible a folio 162 del expediente contractual.

EL COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA,
CERTIFICA:

Que los bienes y servicios relacionados en el PRIMER INFORME DE EJECUCIÓN y PRIMER INFORME DE SUPERVISIÓN en desarrollo del CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE N° 150 DEL 18 DE JUNIO DE 2022, cuyo objeto es: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA, suscrito entre el Municipio de Líbano Tolima y el señor HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N.º 93.295.093 del Líbano Tolima, por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$ 21.875.000,00). Tiene una ejecución del 75,16% a entera satisfacción es decir por valor de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS MCTE \$16.442.000,00, según comprobantes que se adjuntan en primer informe de ejecución, primer informe de supervisión y demás documentos adjuntos.

PERÍODO DE EJECUCION ENTRE EL 18 DE JUNIO DE 2022 AL 27 DE JULIO DE 2022

ÍTEM	PRODUCTO		UN MED	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL
1	Ración De Comida (Desayuno, Almuerzo Y Comida).	DESAYUNO	UNIDAD	270	\$8.500	\$2.295.000
2		ALMUERZO	UNIDAD	290	\$9.000	\$2.610.000
3		CENA	UNIDAD	311	\$8.500	\$2.643.500.000
4	Hospedaje Habitación Con Cama Sencilla, Baño Privado con su respectiva cama sencilla).		NOCHE	231	\$38.500	\$8.893.500
TOTAL						\$16.442.000

Dada en el Líbano Tolima a los veintitres 27 días del mes de Julio de 2022



POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE
POLICIA TOLIMA
DISTRITO SIETE LIBANO

COMDAN LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS

COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA LIBANO

27 JUL 2022

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Estado</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Certificación de prestación de servicios expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Líbano- Tolima visible a folio 204 del Expediente contractual

EL COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA,

CERTIFICA:

Que los bienes y servicios relacionados en el SEGUNDO INFORME DE EJECUCIÓN y SEGUNDO INFORME DE SUPERVISIÓN en desarrollo del CONTRATO DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE N° 150 DEL 18 DE JUNIO DE 2022, cuyo objeto es: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA, suscrito entre el Municipio de Líbano Tolima y el señor HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía N.º 93.295.093 del Líbano Tolima, por valor de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 21.875.000,00). Realizando adición al contrato por un valor de \$ 10.500.000 para un saldo total de \$ 32.375.000 Tiene una ejecución del 67,22 % a entera satisfacción es decir por valor de VENTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE \$21.763.000,00, según comprobantes que se adjuntan en segundo informe de ejecución, segundo informe de supervisión y demás documentos adjuntos.

Por lo anterior se acredita ejecución de alimentación y hospedaje por valor de \$ 5.321.000 correspondiente al segundo pago a efectuar.

BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN SEGUNDO INFORME

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN MED	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	
1	Ración De Comida (Desayuno, Almuerzo Y Comida)	DESAYUNO	UNIDAD	96	\$8.500	\$816.000
2		ALMUERZO	UNIDAD	115	\$9.000	\$1.035.000
3		CENA	UNIDAD	64	\$8.500	\$544.000
4	Habitación Con Cama Sencilla, Baño Privado (máximo dos policías por habitación con su respectiva cama sencilla).	NOCHE	76	\$38.500	\$2.926.000	
VALOR TOTAL DE SEGUNDO INFORME DE EJECUCIÓN					\$5.321.000	

Dada en el municipio de Líbano Tolima, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2022

Capitan, LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS
Comandante Estacion de Policía Líbano

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Certificación de prestación de servicios expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Líbano- Tolima visible a folio 209 del expediente contractual.

EL COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA,

CERTIFICA:

Que los bienes y servicios ejecutados entre el 30 de agosto del 2022 y el 25 de noviembre del 2022, **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE N° 150 DEL 18 DE JUNIO DE 2022**, cuyo objeto es: **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA**, suscrito entre el Municipio de Líbano Tolima y el señor **HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 93.295.093 del Líbano Tolima, por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$ 21.875.000,00)**. Realizando adición al contrato por un valor de \$ 10.500.000 para un saldo total de \$ 32.375.000 Tiene una ejecución de 5.405.000 pesos según la tabla que se encuentra a continuación.

Por lo anterior se acredita ejecución de alimentación y hospedaje por valor de \$ 5.405.000 correspondiente al siguiente pago a efectuar.

PERIODO DE EJECUCION ENTRE EL 30 DE AGOSTO DE 2022 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

ITEM	DESCRIPCIÓN	UN MED	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	
1	DESAYUNO	UNIDAD	83	\$8.500	\$705.500	
2	Ración De Comida (Desayuno Almuerzo Y Comida).	ALMUERZO	UNIDAD	103	\$9.000	\$927.000
3	CENA	UNIDAD	86	\$8.500	\$731.000	
4	Habitación Con Cama Sencilla. Baño Privado (máximo dos policías por habitación con su respectiva cama sencilla).	NOCHE	79	\$38.500	\$3.041.500	
VALOR TOTAL DE EJECUCION EN PRESENTE CERTIFICACION					\$5.405.000	

Dada en el municipio de Líbano Tolima, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022

Capitan **LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS**
Comandante Estacion de Policia Libano



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la transparencia del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Certificación de prestación de servicios expedida por el Comandante de la Estación de Policía del Líbano- Tolima visible a folio 208 del expediente contractual.

EL COMANDANTE DE ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA,

CERTIFICA:

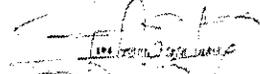
Que los bienes y servicios ejecutados entre el 26 de Noviembre del 2022 y el 30 de Diciembre del 2022, **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE N° 150 DEL 18 DE JUNIO DE 2022**, cuyo objeto es: **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL QUE PRESTA APOYO EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DEL LÍBANO TOLIMA**, suscrito entre el Municipio de Líbano Tolima y el señor **HUGO ALBERTO RODRÍGUEZ MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía N.º 93.295.093 del Líbano Tolima, por valor de **VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$ 21.875.000,00)**. Realizando adición al contrato por un valor de \$ 10.500.000 para un saldo total de \$ 32.375.000. Tiene una ejecución de 5.207.000 pesos según la tabla que se encuentra a continuación.

Por lo anterior se acredita ejecución de alimentación y hospedaje por valor de \$ 5.405.000 correspondiente al siguiente pago a efectuar.

PERIODO DE EJECUCION ENTRE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN MED	CANT	VALOR UNIT	VALOR TOTAL	
1	Ración De Comida (Desayuno, Almuerzo Y Comida).	DESAYUNO	UNIDAD	60	\$8.500	\$680.000
2		ALMUERZO	UNIDAD	80	\$9.000	\$720.000
3		CENA	UNIDAD	81	\$8.500	\$688.500
4	Habitación Con Cama Sencilla, Baño Privado (máximo dos policías por habitación con su respectiva cama sencilla).	NOCHE	81	\$38.500	\$3.118.500	
VALOR TOTAL DE EJECUCIÓN EN PRESENTE CERTIFICACION					\$5.207.000	

Dada en el municipio de Líbano Tolima, a los Treinta (30) días del mes de diciembre de 2022


 Capitan, **JOEL FEDERICO SANCHEZ LAMPREA**
 Comandante Estacion de Policia Líbano



 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Secretaría del Tolima</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

92

Así mismo se encuentra informe final de supervisión de fecha 30 de diciembre de 2022 visible a folio 195.

Ahora bien, el principal argumento que consigue el grupo auditor para indicar que existe un presunto detrimento es el hecho que *Para efectos de establecer las cantidades realmente suministradas, la auditoría acogió como prueba idónea, las planillas aportadas por la Policía Nacional, toda vez que en ellas se registra la siguiente información: nombres y apellidos, grado, documento de identidad, dependencia, correo electrónico y firma, además de la firma del comandante de la estación, de tal manera que constituye la forma más adecuada de ejercer control sobre los suministros, como quiera que los beneficiarios registran sus datos y firma, solo cuando reciben efectivamente los alimentos y alojamiento contratado. de ya existe documentos suscritos por las mismas personas que acreditan estos hechos, y lo que conste en ellos será tomado como pelan prueba, y por tanto no es necesario su testimonio de aval sobre los mismos hechos que ya acreditan en sus informes;* pero en el presente caso las planillas por si solas no prueban el cumplimiento de la prestación de servicios otorgados a los miembros de la policía nacional, además que las mismas no podían ser llenadas ya que mediante comunicado del Comandante de la Estación de policía para la época de los hechos envió el siguiente comunicado recibido por la Alcaldía del Líbano el día 20 de septiembre de 2022, en la cual advierte que por criterios de seguridad de los funcionarios y de las operaciones a cargo en contra del narcotráfico, no seguirá certificación conforme la identificación de cada uniformado, sino que se limitará a exponer las cantidades y actividades realizada, tal y como consta:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA
ESTACION DE POLICIA LIBANO
Número de Oficio: GS-2022-DETOL-DISPO/ESTPO 29.1**

Fecha: Líbano, 01 de septiembre del 2022

**Doctor
CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN
Secretario general y del interior
Dirección: Calle 5 No 10-48 palacio municipal, Líbano**

Es un placer saludarle y a la vez aprovechamos la oportunidad para informarle acerca de una importante medida que la policía Nacional llevará a cabo en colaboración con su estimada Secretaria.



En vista de la creciente preocupación por el aumento del microtráfico en nuestro municipio la Policía Nacional ha decidido implementar operativos de desarticulación de bandas dedicadas a esta actividad ilegal.

Estos operativos tienen como objetivo primordial erradicar las actividades delictivas asociadas al microtráfico y garantizar la seguridad y tranquilidad de nuestros ciudadanos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Estado Libre</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En relación a los apoyos que puedan llegar para estos operativos, le informo que no se llevara registro de planilla de hospedaje y alimentación, el cual existe contrato vigente a la fecha, para suplir las necesidades de cada policía que acompañe estas diferentes actividades, todo esto en pro de garantizar la reserva de datos de cada persona, por esto, para su tranquilidad el suscrito comandante de estación expedirá certificación del gasto de manera puntual.

Deseamos ponerlo en conocimiento para tener certeza de que no exista inconveniente alguno al momento de realizar el pago del contrato por parte de la administración municipal. Esto se debe a la necesidad de agilizar los procedimientos y concentrar nuestros recursos en la ejecución efectiva de los operativos.

No obstante, queremos asegurarle que todos los recursos recibidos serán utilizados de manera transparente y eficiente para alcanzar los objetivos propuestos.

Entendemos la importancia de mantener una comunicación estrecha y fluida entre la policía Nacional y la administración municipal en estos momentos cruciales. Por ello estamos abiertos a cualquier tipo de coordinación y colaboración que permita maximizar el impacto de estas acciones en beneficio de nuestra comunidad.

Agradecemos su comprensión y apoyo en esta iniciativa conjunta. Esperamos que este esfuerzo conjunto contribuya significativamente a la mejora de la calidad de vida de nuestros conciudadanos y al fortalecimiento de la seguridad

Quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que pueda requerir. Por favor, no dude en ponerse en contacto con nosotros a través de los canales habituales de comunicación

Atentamente,

Capitán LUIS HEYNER VALENCIA RIVAS
Comandante Estación de Policía Líbano
Dirección: Calle 4 N 6-17 Barrio San Antonio
Teléfono: 2560100 - 3112173832
Email: detol.libano@policia.gov.co

Por lo tanto, el cumplimiento del contrato se realizó a través de las certificaciones de cantidades ejecutadas expedidas por la autoridad competente, en este caso el Comandante de la Estación de Policía del Líbano- Tolima

Las certificaciones expedidas por el Comandante de Estación de Policía del Líbano, tiene plena validez probatoria y ser legalmente validas así lo dispone el decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública:

ARTÍCULO 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la excelencia en el servicio</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

93

documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.

Además, conforme el Artículo 244 del C.G.P, los documentos públicos gozan de las siguientes presunciones:

Artículo 244. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Presunción de autenticidad: Los documentos públicos se presumen auténticos, es decir, que fueron expedidos por el funcionario público competente y que su contenido es verdadero.

Prueba plena: Un documento público hace prueba plena sobre el hecho material que se declara en él, y sobre la fecha en que fue otorgado. Esto significa que el documento puede ser utilizado como prueba para demostrar la existencia de un hecho o la veracidad de una declaración.

Eficacia demostrativa: El documento público tiene eficacia demostrativa plena, es decir, que no requiere ser reconocido por la parte contraria para tener valor probatorio.

A su vez, conforme el artículo 257 del C.G.P, la normativa contempla la tiene fuerza probatoria de la que gozan los documentos públicos, en la cual se refiere:

Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

La legislación colombiana, como la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional (Ley 1712 de 2014), establece excepciones a la divulgación de información. El artículo 18, numeral 4, permite reservar datos cuya divulgación pueda comprometer la seguridad y defensa nacional, así como la seguridad o la salubridad pública.

La identidad de los miembros de la fuerza pública, por su rol crucial en la seguridad, se considera dentro de esta categoría.

Además, la Corte Constitucional ha reconocido la necesidad de proteger a los agentes. En varias sentencias, ha ratificado que la exposición de su información personal puede vulnerar sus derechos fundamentales, como la intimidad y la seguridad personal, derechos que también les corresponden como ciudadanos.

La efectividad de la Policía Nacional depende, en gran medida, de la capacidad de sus miembros para operar de forma segura y sin temor a represalias. La reserva de su identidad les permite realizar investigaciones, detenciones y operativos de alto riesgo sin que su seguridad personal sea comprometida. Sin esta protección, muchos agentes dudarían en tomar acciones firmes por temor a las consecuencias, lo que debilitaría la capacidad del Estado para mantener el orden público.

En Sentencias como la C-913 de 2010 La Corte Constitucional analizó una demanda contra la ley de inteligencia y contrainteligencia. En este fallo, se estableció que la reserva de cierta información, especialmente aquella relacionada con la seguridad y defensa nacional, es

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Secretaría General de Planeación</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

legítima y constitucional, argumentó ue la divulgación de información sensible podría comprometer la seguridad del Estado y de sus agentes. Aunque no se refiere a nombres de policías en particular, su razonamiento sobre la "reserva" y el "secreto" como elementos inherentes a las actividades de seguridad es directamente aplicable. Se reconoce que la divulgación de estos datos, lo que es procedente en este caso que el comandante de Estación de policía haya expedido las certificaciones de cumplimiento de contrato en vez de expedir planilla de firma de sus subalternos como mecanismo de protección de su información y protección personal.

El cumplimiento del contrato también se refuerza en el hecho de que cada pago esta soportado por la expedición de la factura electrónica que el contratista expido para cada pago, los valores allí consignados dan fe de las cantidades ejecutadas.

Teniendo en cuenta que en nuestro sistema de derecho ya no se maneja un sistema de tarifa legal probatoria, es decir en el cual se considerada que un hecho solo se considera probado por determinado medio de prueba, este sistema obligaba al juez a dar un valor probatorio predeterminado a ciertos medios de prueba, como las planillas de firmas. Por ejemplo, si una ley establecía que solo las firmas autógrafas en una planilla podían probar la entrega de un producto, el juez no podía aceptar otro medio de prueba.

Hoy en día, se ha adoptado el principio de la sana crítica o libre convicción. Esto significa que el juez no está atado a un valor probatorio fijo para cada prueba, sino que puede y debe valorar el conjunto de las pruebas aportadas al proceso según las reglas de la lógica, la experiencia y la ciencia.

Código General del Proceso

Artículo 165. Medios de prueba

Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.

En el presente caso se aportaron facturas electrónicas para probar el cumplimiento del contrato de prestación de servicio se alimentación y hospedaje contrato, y que se cuestiona la validez de estas porque no se presentaron las planillas de firmas.

Bajo el principio de la sana crítica, el hecho de que las planillas de firmas no se hayan aportado, o se hayan aportado parcialmente no desvirtúa el cumplimiento del contrato. Las facturas electrónicas, que son documentos digitales con validez legal, son una prueba sólida del pago y la ejecución de la obligación. Las facturas electrónicas constituyen un medio probatorio válido y suficiente es una prueba suficiente para probar el cumplimiento del contrato. La ausencia de las planillas de firmas se convierte en un simple hecho a valorar dentro del contexto general, y que la ausencia de las planillas de firmas no es, en sí misma, prueba de un incumplimiento, especialmente cuando existen otros documentos como las facturas electrónicas que respaldan la ejecución del contrato.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Verificación del Gobierno</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

94

Por tanto, la irregularidad consignada por el grupo auditor de que las planillas de firmas están incompletas, como soporte del cumplimiento, queda sin soporte jurídico por cuanto, como se observa dentro del expediente contractual se expidieron las certificaciones del cumplimiento del contrato, en el cual el comandante de Estación avala y aprueba la cantidad de elementos suministrados.

Es imperativo señalar que la validez y el valor probatorio de la factura electrónica ya que está expresamente reconocida por la legislación vigente como el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en materia tributaria, el Decreto 358 de 2020 que regula la facturación electrónica, Artículos 511, 615 626-1 del Estatuto Tributario, y el Código General del Proceso en lo relativo a los documentos electrónicos tiene carga probatoria la eleva a la categoría de prueba documental con plenos efectos, ya que la factura electrónica de venta no es un simple archivo digital; es un documento que incorpora mecanismos tecnológicos avanzados diseñados precisamente para garantizar su integridad y autenticidad y la capacidad de ser verificados para su reconocimiento tributario por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o por un proveedor autorizado por ésta, lo que permite una trazabilidad sin precedentes de la transacción. Cada paso, desde su emisión hasta su recepción y validación, puede ser registrado y verificado.

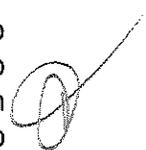
Dado todo lo expuesto, la factura electrónica de venta goza de una presunción de validez y autenticidad, su valor probatorio no solo está respaldado por la ley, sino que está inherentemente reforzado por la criptografía y los procesos de validación que la sustentan.

Teniendo en cuenta que en el contrato de prestación de servicios No. 125 del 10 de marzo de 2022 se pactó la forma de pago de la siguiente manera:

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: *El municipio cancelará al contratista el valor del contrario mediante actas parciales, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato cuenta de cobro o factura, informe de actividades del contratista, pago de los aportes al Sistema de seguridad social. El desembolso se realizará por intermedio de la Tesorería Municipal.*

Claramente podemos observar que en el contrato se pactó que para efectuar los respectivos pagos se hará por medio de actas parciales para lo cual el contratista podría presentar cuenta de cobro o factura; En el presente caso el contratista presento cuenta de cobro a la cual anexa las facturas electrónicas las cuales ya fueron relacionadas en acápite anteriores que dan cuenta del cumplimiento de la obligación contractual para que el municipio pueda efectuar los respectivos pagos documentos que se encuentran visible en el expediente contractual que obra en Cd a Folio 10 del expediente.

El anterior hecho confirma que el objeto contractual se ejecutó íntegramente y no existe prueba alguna que demuestre un detrimento patrimonial para el Municipio del Líbano-Tolima. La ausencia de un perjuicio patrimonial se corrobora plenamente con el acervo probatorio que obra en el expediente, específicamente en el folio 10 del presente proceso en el cual se encuentra el expediente contractual y con la prueba documental anexada con las versiones libres. Consecuente con lo anterior, la irregularidad señalada por el grupo Auditor en el hallazgo **No. 021 del 19 de septiembre de 2023** carece de fundamento material y probatorio por lo que finalmente se concluye que no existe daño al patrimonio de Estado.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Supervisión del Gobierno</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Como lo dispone el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial debe comportar una **"lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, pérdida o deterioro de bienes o recursos públicos"** y no el simple hecho de que no se hayan encontrado las pruebas de las funciones desempeñadas por el funcionario, servidor o particular en las obras o actividades que realiza el Estado. Si, como en este caso, las obligaciones del contrato de interventoría eran las de vigilar el cumplimiento del contrato de obra, y no existen pruebas de que dicha vigilancia no se hubiera efectuado, o de que tales obras no se hubieran ejecutado por falta de la vigilancia a cargo del interventor, la Contraloría, creo yo, no puede concluir que hubo daño al patrimonio, por el hecho que no se hayan encontrado pruebas de la forma como se ejerció la vigilancia del interventor.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado, es decir debe existir una afectación real y comprobada y que se ocasionó una afectación patrimonio público y por tanto surge la obligación de indemnizar.

La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas,

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe susceptible de valorarse económicamente, y ser objeto de representación numérica, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de la Administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

95

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

Pasado. Es esencial que este perjuicio sea pasado, es decir, que ya se haya materializado o consumado, para que exista responsabilidad fiscal y se pueda exigir reparación, el daño al patrimonio del Estado debe ser un hecho pasado, es decir, ya materializado y cuantificable. Recalca que no basta con potenciales perjuicios futuros o meras especulaciones, porque eso generaría incertidumbre y dificultaría la prueba y la valoración de los daños. Exigir que el daño sea real y concreto garantiza seguridad jurídica, permite una adecuada presentación de pruebas y cuantificación del perjuicio, y evita acciones legales basadas en suposiciones. Así, la responsabilidad fiscal se activa únicamente ante daños ya ocurridos, alineándose con los principios de legalidad y certeza jurídica.



Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

El principio de la buena fe contractual

Siendo fundamental indicar que el proceso de contratación estatal está enmarcado por el principio de la buena fe contractual, el cual indica que el contratista debe actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que según lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe e exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...).

Conforme a la dogmática jurídica expuesta y la valoración probatoria realizada, teniendo en cuenta que el daño es el primer elemento y pilar fundamental de la responsabilidad fiscal principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

Al no existir daño, no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal, ya que este es su pilar fundamental.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la institución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión precedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

Finalmente, en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000, y considerando que mediante el presente auto se dispone el archivo del proceso No. 112-049-2021, corresponde ordenar la remisión del expediente al superior jerárquico de este ente de control, con el fin de que se realice el estudio correspondiente en grado de consulta y se garantice la adecuada defensa del interés público.

*Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte **auto de archivo**. (...). Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en cumplimiento del deber</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		96
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. **112-072-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL LIBANO - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores:

- **JESUS ANTONIO GIRALDO VEGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.946.729, en condición de alcalde y ordenador del gasto del municipio del Líbano, para el periodo 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023.
- **CAMILO ANDRES PERALTA GUZMAN**, identificado con la cedula de ciudadanía 1.110.514.022, en su condición de Secretario de General y del Interior y supervisor del contrato No 150 del 18 de junio de 2022
- **HUGO ALBERTO RODRIGUEZ MONTOYA**, identificado con la cedula número 93.295.093, contratista ejecutor del contrato No 150 de junio de 2022

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros:

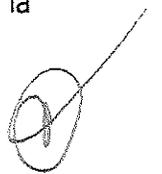
- **AXA SEGUROS COLPATRIA S.A.** NIT: 860.002.183 -9, quien expidió la póliza 2240 vigencia desde 01/06/2022 hasta el 01/06/2023, Riesgos amparados: Manejo Global entidades oficiales, valor asegurado \$50.000,000, sin deducible

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese por estado la presente decisión a los siguientes sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías de seguro.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL LIBANO - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@libano-tolima.gov.co



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>de controlación del Estado</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO OCTAVO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-072-2023** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL LIBANO - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
 Profesional universitario